PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **SÉPTIMA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXVI	Morelia, Mich., Martes 24 de Noviembre de 2020	NÚM. 49

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

SubSecretario de Gobernación
C. Armando Hurtado Arévalo
(Por Ministerio de Ley, con fundamento en el artículo 10 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo)

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:
$ 29.00 del día
$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ANGANGUEO, MICHOACÁN

ACUERDO POR EL CUAL SE CONDONAN HASTA EL 100% DE LOS REGARCOS Y DE LAS MULTAS QUE EN SU CASO HAYA CAUSADO, CON MOTIVO DE LA FALTA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE ANGANGUEO, MICHOACÀN.

Profesora María Hilda Domínguez García, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, con fundamento en los artículos 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 1º, 2º y 49 fracciones V, XII y XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo: y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es facultad del Ayuntamiento, administrar libremente su Hacienda Pública y percibir en todo caso las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, entre las que se encuentra el Impuesto Predial, de conformidad con lo establecido por artículo 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Que el artículo 27 fracción VIII del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como facultad de la Presidente Municipal, «Condonar recargos hasta el 100%, siempre y cuando la condonación tenga el carácter general y se conceda en un solo periodo no mayor de 30 días en un ejercicio «así mismo, es facultad de dicha autoridad la condonación de multas por infracciones a las leyes fiscales.

Que a la fecha se han presentado debido a la situación económica que impera en el país, así como a situaciones específicas personales o familiares de los contribuyentes un frecuentemente incumplimiento en el pago del impuesto Predial. Lo que redunda en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, circunstancia que origina la causación de multa en los términos del Código Fiscal Municipal. Que de igual forma y por la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

situación señalada en el párrafo precedente, algunos contribuyentes adeudan el Fisco Municipal el Impuesto Predial de diversos ejercicios fiscales.

Que la Administración Pública Municipal 2018-2021, tiene entre sus prioridades promover y alentar el desarrollo económico de la entidad a través de estímulos fiscales que coadyuven a que la población cumpla con sus obligaciones tributarias en tiempo y forma.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se condonan hasta el 100% de los recargos y las multas que en su causado, con motivo de la falta de pago de Impuesto Predial, a los sujetos obligados de dicha contribución en el Municipio de Angangueo, Michoacán.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 27 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la condonación otorgada respecto de los recargos es aplicable a todos los sujetos obligados al pago de Impuesto Predial, incluidos ejercicios anteriores y el propio 2020. La condonación de multas es igualmente aplicable a las infracciones ocurridas por la falta de pago de los ejercicios fiscales que se liquiden.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor a partir del 01 de diciembre al 30 de diciembre del 2020 dos mil veinte y tendrá vigor de 30 días.

Angangueo, Michoacán, a 13 de Noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

PROFRA. MARÍA HILDA DOMÍNGUEZ GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ANGANGUEO, MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"